



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el recurso de revisión citado al rubro, se **modifica** la respuesta que le dio origen, y se emite la presente con base en los siguientes antecedentes:

1. SOLICITUD. El 09 de mayo de 2025, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“Solicitud de Información de los Trabajadores de Confianza de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala UNAM.

1. Listado de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que actualmente laboran y que cuentan con el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza. Incluyendo; (nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario). Anexar Dictámenes e indicar el nombre del trabajador al que corresponde.

2. Listado actual de aquellas Plazas de los Trabajadores de Confianza, que ingresaron a laborar sin el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza. Indicar; nombre del trabajador, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad, horario y funciones.

3. Listado actual de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002. Anexar forma única que identifique al trabajador. Indicar; nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario.

4. Listado de aquellas plazas de los Trabajadores de Confianza, que requieren actualización, por cambio de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional. Indicar, nombre del trabajador, área de adscripción, área funcional, funciones y horarios anteriores y actuales.”
(Sic)

2. RESPUESTA. El 6 de junio de 2025, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

*“...notifico a usted el oficio **FESI/DPE/T/ALL/024/25** de fecha 06 de junio de 2025, acompañado de un anexo, a través de los cuales la **Facultad de Estudios Superiores “Iztacala”** atiende la solicitud en mención.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

De no estar conforme con la respuesta brindada, podrá interponer el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 67º del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, en la Plataforma Nacional de Transparencia o a través de la Unidad de Transparencia de la UNAM, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación.

Es importante señalar que el transitorio Décimo Octavo de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del año en curso señala que "...se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ..."

El sujeto obligado mediante el oficio FESI/DPE/T/ALL/024/25 de fecha 6 de junio de 2025, manifestó lo siguiente:

" ...

Al respecto, hago de su conocimiento que la presente solicitud se canalizó a la Secretaría Administrativa de esta entidad, área competente para conocer de ésta, misma que después de analizar la información requerida menciona que el área competente para conocer de la presente solicitud es la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza de conformidad con los lineamientos y el procedimiento establecidos en el Convenio suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) con fecha 30 de octubre de 2012, documento que consta de 16 fojas útiles por un solo lado y que se adjunta como Anexo Único para pronta referencia." (Sic)

3. RECURSO DE REVISIÓN. El 20 de junio de 2025, la persona recurrente presentó su recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

" ...

*Recurro al **recurso de revisión**, por la **falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**, a la solicitud de acceso de información realizada a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, con número de **Folio 330031925001247 (ANEXO 1)**, entregada en versión electrónica a través del Portal Nacional de Transparencia el día **6 de junio de 2025**, mediante la cual requiero:*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

...

Considerando los siguientes motivos.

1.- La Universidad Nacional Autónoma de México, como Sujeto Obligado del Ámbito Federal, tiene la obligación de garantizar el derecho a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en su posesión bajo el principio de la máxima publicidad en términos de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2.- En respuesta el sujeto obligado emitió oficio: FESI/DPE/T/ALL/024/25 de fecha 06 de junio de 2025, Asunto: F 330031925001247, elaborado por la Jefa de Departamento de Proyectos Especiales de la FESI, dirigido al Dr. José Meljen Moctezuma Titular de la Unidad de Transparencia de la UNAM, mencionando:

"Al respecto, hago de su conocimiento que la presente solicitud se canalizó a la Secretaría Administrativa de esta entidad, área competente para conocer de ésta, misma que después de analizar la información requerida menciona que el área competente para conocer de la presente solicitud es la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza de conformidad con los lineamientos y el procedimiento establecidos en el Convenio suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) con fecha 30 de octubre de 2012, documento que consta de 16 fojas útiles por un solo lado y que se adjunta como Anexo Único para pronta referencia"

3.- Debe señalarse, que es facultad de la **Unidad de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México**, recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, de todas sus **Áreas Universitarias** (Autoridades Universitarias, **Cuerpos Colegiados**, Dependencias Administrativas, Entidades Académicas) responsables, que pudieran poseer la información y que tienen el deber y la responsabilidad de documentar, todo lo que se derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, en particular de los recursos públicos, en términos de los artículos 1º, 2º fracción I incisos b) y c), 5º, 6º, 7º, 8º, 22 fracciones I, III, VII, VIII, X, XI, XIII y 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

4.- Si bien se entiende, que la Unidad de Transparencia UNAM, turno la solicitud a la Secretaría Administrativa, de la FES Iztacala, lo mismo debió hacer, con la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria para el Análisis del Personal de Confianza, por ser también, Cuerpos Colegiados de sus Áreas Universitarias o, que aun siendo órganos distinto al de las autoridades administrativas, se encuentra contemplado en las disposiciones jurídicas universitarias como instancia de consulta o dictaminación, definida



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

en el Artículo 2º Fracción I inciso b) del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

5.- Lo anterior, se encuentra sustentado en el Recurso de Revisión RRA 3147/18, de la solicitud de información Folio: 6440000040818, dirigida a la Universidad Nacional Autónoma de México. **(PRUEBA I)**. Por lo anterior, **la respuesta otorgada por el sujeto obligado es deficiente e insuficiente y carece de la fundamentación y motivación**. Por lo tanto, se debe considerar que le compete al sujeto obligado conocer toda la información requerida en la solicitud con número de **Folio 330031925001247...** (Sic)

4. TURNO. El 25 de agosto de 2025, se asignó el número de expediente AGAUNAM/RRA/0008/25 al recurso de revisión y se turnó para su trámite

5. ADMISIÓN. El 25 de agosto de 2025, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión, se integró el expediente respectivo y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 25 de agosto de 2025, se notificó a las partes el acuerdo de admisión, a través de los medios señalados para tal fin.

7. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 03 de septiembre de 2025, el sujeto obligado envió un alcance a su respuesta, en el que manifestó lo siguiente:

“...notifico a usted:

- *El oficio FESI/DPE/T/ALL/061/25, acompañado de dos anexos, a través de los cuales la Facultad de Estudios Superiores “Iztacala” atiende la solicitud en mención.*
- *Correo electrónico a través del cual la Secretaría Administrativa atiende la solicitud en mención.*

Es de señalarse que esta información se hace de su conocimiento el día de la fecha, a través del correo electrónico señalado por usted para dichos efectos y mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior, por contener información adicional a la respuesta originalmente entregada a la solicitud antes citada...” (Sic)

El sujeto obligado mediante el oficio FESI/DPE/T/ALL/061/25 de fecha 1 de septiembre de 2025, señaló lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

“...por indicaciones de la directora de la FES Iztacala y en alcance al oficio FESI/DPE/T/ALL/024/25, con la finalidad de complementar la solicitud de acceso a la información con folio 330031925001247, turnada a esta facultad el 12 de mayo de 2025, mediante la cual se requiere la información siguiente:

(...)

Al respecto hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos que obran en la Secretaría Administrativa de esta facultad, se advierte que se encontró información que atiende la solicitud de referencia, razón por la cual se estima conveniente emitir el presente oficio en alcance a la respuesta proporcionada a través del diverso FESI/DPE/T/ALL/024/25.

En este contexto y de conformidad con los criterios:

SO/003/2017 del INAI: No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. [...]

*Se remite un listado de 60 (sesenta) trabajadores de confianza de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, vigentes (**ANEXO 1** en formato pdf). En dicho listado se puede apreciar, el número de plaza, puesto, nombre del trabajador, área de adscripción, el estatus del dictamen (con dictamen o con dictamen actualizado, que no requieren dictamen o cuyo dictamen aún no es enviado por la Comisión Mixta), fecha de inicio, antigüedad, jornada, horario semanal y funciones.*

*Señaladas con amarillo, en dicho listado, se puede apreciar aquellas plazas que tienen dictamen y sus respectivas actualizaciones según corresponda, los dictámenes que obran en archivos de esta institución se adjuntan al presente como **ANEXO 2** en formato pdf. Es importante señalar que la Unidad de Personal Académico, Funcionarios y Confianza informa de las contrataciones a la Dirección General de Presupuesto y ésta a su vez, es la encargada de solicitar a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza los dictámenes respectivos, sin embargo, éstos aún no son entregados a esta facultad, razón por la cual no es posible entregar la información ya que no obra en archivos de esta institución, lo anterior de conformidad con el artículo 141, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Cabe señalar que en todos los casos el área funcional es la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, aunado a que se reporta que, ya que dicho listado esta actualizado, no se identifican plazas de los trabajadores de confianza que requieran actualización, por cambio de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional. No obstante, en lo que se refiere a las plazas de los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, se identificaron 12 (doce) plazas, señaladas en el **ANEXO 1** en azul.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

En este contexto, en virtud de que las formas únicas que identifican a los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, contienen datos personales concernientes a persona física identificada e identificable y que, de darse a conocer, podrían afectar la intimidad de dicha persona y respecto de los cuales, esta Facultad no cuenta con autorización de su titular para difundirla. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM (RTAIP). Esta área universitaria someterá ante el Comité de Transparencia la clasificación parcial de la información como confidencial, en el entendido de que una vez que se cuente con la resolución de dicho Comité, se remitirán las versiones públicas respectivas a la persona solicitante...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado mediante el correo electrónico emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa de la UNAM, informó lo siguiente:

“...me permito comunicarle la información que remite la Dirección General de Personal:

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Facultad de Estudios Superiores ‘Iztacala’ es quien detenta la plantilla de su personal actualizada, es decir, el estatus de cada uno de los mismos con el soporte documental que obra en el expediente interno en el departamento de personal. En consecuencia, se sugiere canalizar a esa Facultad toda vez que en el ámbito de sus funciones cuenta con los elementos para dar cabal atención a la presente solicitud...” (Sic).

8. INFORME DEL SUJETO OBLIGADO. El 03 de septiembre de 2025, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“(...)”

ALEGATOS

PRIMERO. *En principio, es de resaltar que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General, el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los referidos niveles de gobierno.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247

FOLIO PNT: UNAMAI2502251

En el caso concreto, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a esta Universidad en su carácter de sujeto obligado, mediante la cual requirió diversos listados sobre los trabajadores de confianza de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.

*A fin de hacer efectivo el referido derecho, la Unidad de Transparencia debía acatar lo mandatado por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual le impone la obligación de garantizar que la solicitud de acceso a la información turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla **-de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-**, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.*

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente se advierte que la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios turnó la solicitud de información al rubro señalada a la Secretaría Administrativa de la UNAM y a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala (FESI), por ser las Áreas Universitarias que conforme a sus atribuciones y funciones pudieran detentar lo solicitado en el requerimiento de información.

La primera de las mencionadas resultó competente, atendiendo a que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Personal, instancia que entre las atribuciones y funciones que le confiere el Acuerdo que Reorganiza las Funciones y Estructura de la Secretaría Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México', específicamente el numeral QUINTO, fracciones I, IV y VI, se encuentran:

(...)

*En tanto que la segunda de las mencionadas, al corresponderle a su Secretaría Administrativa **coadyuvar con la Dirección en la planeación, organización, coordinación y supervisión de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Facultad, a fin de proporcionar oportunamente los servicios administrativos que se requieran para el desarrollo de las funciones sustantivas de la dependencia**, tal y como se establece en su Manual de Organización (págs. 22, 187 y 194), a saber:*

(...)

Por lo que resulta válido afirmar que el procedimiento inicial de búsqueda de la información activado por este sujeto obligado fue correcto, en razón de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevé la definición áreas, siendo estas las instancias de los sujetos obligados que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes, como se materializó con la Secretaría Administrativa de la UNAM y a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala (FESI), instancias que atendiendo a las facultades, competencias y funciones que los



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

ordenamientos con registros jurídicos aplicables les otorgan debieran o pudieran detentar la información solicitada, al estar relaciona laborales, sumado al hecho de que se requiere información de trabajadores adscritos a la segunda de las áreas señaladas en el presente caso, las cuales asumieron competencia y brindaron la contestación correspondiente.

SEGUNDO. *Ahora bien, de los argumentos planteados por el recurrente, se advierte que su única inconformidad la hace consistir en la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, al considerar que se omitió turnar su solicitud a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y a la Comisión Mixta Transitoria para el Análisis del Personal de Confianza, áreas que considera también podrían detentar la información de su interés, misma que devienen de improcedente por infundada.*

Al de respecto, es importante resaltar que la actividad de esta Universidad se basa en el principio de ahí que, facultades expresas y competencias específicas, establecidas en su normatividad general vigente, el turnado de la solicitud de mérito se efectuara a la Secretaría Administrativa de la UNAM y a la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, quienes tienen competencias definidas y deberían contar con la información solicitada, las cuales se encuentran contenidas en los preceptos normativos citados en el alegato PRIMERO. Sirve de sustento a lo anterior, el siguiente criterio invocado por analogía, que a la letra establece:

“ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVEN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO. [...]”

*No obstante lo anterior y contrario a lo señalado por el recurrente, la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios dio un adecuado trámite a su solicitud al turnar la misma a las Áreas Universitarias competentes que pudieran detentar la información pública requerida, que dicho sea de paso ya fue entregada con posterioridad en un alcance de contestación, toda vez que la **Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria para el Análisis del Personal de Confianza** no forman parte de la estructura orgánica de la Universidad, hecho que la imposibilitó para remitirles la solicitud planteada por el quejoso.*

*En efecto, dichos Órganos **dependen organizacionalmente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México**, tal y como se puede observar del Portal de internet de ese sujeto obligado, en lo correspondiente a su estructura orgánica y a sus Comisiones, como se puede apreciar con meridiana claridad de las imágenes que enseguida se intercalan:*

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Lo que se refrenda con lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Mixta de Tabuladores, que a la letra reza:

(...)

Abona a lo anterior, lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM, que refiere:

(...)

De lo expuesto, es válido afirmar que las referidas Comisiones no forman parte de las definidas como áreas universitarias, al no ser cuerpos colegiados que prevea la legislación interna, que lleven a cabo funciones consulta, dictaminación, de propuesta o de evaluación relacionados a cuestiones académicas o administrativas, finalidades acordes con la naturaleza educativa, de investigación y difusión de la cultura que tiene la Universidad, por el contrario, tienen un carácter eminentemente laboral las multicitadas comisiones, las cuales resultan ser autónomas, como quedó demostrado en líneas que anteceden y no corresponde a información que habrá de publicar la Institución como parte de sus obligaciones de transparencia, como pretende hacerlo creer el impetrante en el presente medio de impugnación.

En esta línea de pensamiento, el argumento presentado por el inconforme es incorrecto, ya que se basa en una premisa falsa en cuanto a que la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria para el Análisis del Personal de Confianza son cuerpos colegiados de esta Universidad; cuando en realidad estas Comisiones se conformaron de manera consensuada y forman parte del Sindicato de Trabajadores de la UNAM, quien también es sujeto obligado de la Ley de la materia, y cuenta con su propia Unidad de Transparencia, por lo que, de ser del interés del particular, puede dirigir su solicitud ante aquel.

De manera que, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado actuó con la debida diligencia al turnar la solicitud a las instancias competentes, de acuerdo con la normatividad universitaria, asegurándose el correcto ejercicio del derecho humano de acceso a la información, al quedar fuera de su alcance el poder realizar un turnado a áreas de un sujeto obligado distinto de esta Casa de Estudios.

A fin el de robustecer lo indicado, se ofrece como precedente y hecho notorio la resolución recaída recurso de revisión RRA 5030/23, de fecha 30 de agosto de 2023, emitida por el Pleno entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en donde se resolvió lo siguiente:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

“...Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta le indico a la persona requirente que su solicitud debería dirigirla a la Comisión Mixta Permanente de Escalafón, así del Estatuto del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, se desprende que para auxiliar al Comité Ejecutivo en la mejor administración del Contrato Colectivo de Trabajo el Sindicato nombrará representantes ante las Comisiones Mixtas Contractuales y las que se creen en el futuro.

Asimismo se advierte del organigrama del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México que las Comisiones Mixtas Contractuales dependen del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, lo cual se puede apreciar a continuación: [...]

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentados en la fracción II del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta infundado, por las consideraciones siguientes.

- a) *La Universidad Nacional Autónoma de México no cuenta con atribuciones para conocer de la información requerida.*

[...]

Asimismo, en relación a que la Comisión Mixta Permanente de Escalafón no es un sujeto obligado ni del ámbito federal ni del ámbito local, por lo que no cuenta con una unidad de transparencia propia; se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de conformidad con el análisis en la presente resolución, dicha Comisión se encuentra adscrita al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México, sujeto obligado de la Ley de la materia, que cuenta con su propia Unidad de Transparencia, por lo que, de ser de su interés, puede dirigir su requerimiento ante dicho sujeto obligado.” (sic)

Lo anterior, conforme a la jurisprudencia número XXII.J/12, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, enero de 1997, de la Novena Época, pág. 295, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN. [...]

Así, en términos de lo antes analizado, el agravio del particular hoy recurrente deviene en improcedente y lo correspondiente es que se esa H. Autoridad así lo resuelva, confirmando la respuesta, en términos de lo previsto en el artículo 154, fracción II, de la ley General.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

TERCERO. No obstante lo anteriormente expuesto, con motivo de la interposición del medio de impugnación al rubro señalado y en estricto apego a los principios de máxima publicidad y transparencia que prevé el artículo 8, fracciones X y XIII de la Ley General de la materia, la FESI realizó una búsqueda exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos de su Secretaría Administrativa, a fin de localizar lo solicitado, por lo que el día 3 de septiembre del presente año, la Unidad de Transparencia notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un alcance de respuesta al ahora recurrente, a través del cual hizo de su conocimiento el oficio de respuesta número FESI/DPE/T/ALL/061/25 y sus adjuntos, que dan cuenta de la información encontrada y remitida por el Área Universitaria, en los términos siguientes:

Respecto del **“1. Listado de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que actualmente laboran y que cuentan con el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza. Incluyendo; (nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario). Anexar Dictámenes e indicar el nombre del trabajador al que corresponde. 2. Listado actual de aquellas Plazas de los Trabajadores de Confianza, que ingresaron a laborar sin el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza. Indicar; nombre del trabajador, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad, y funciones. 3. Listado actual de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002. Anexar forma única que identifique horario al trabajador. Indicar; nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario ...”.**

Se proporcionó un listado de los 60 trabajadores de confianza que actualmente laboran en la FESI, con los rubros “número de plaza, puesto, nombre del trabajador, área de adscripción, el estatus del dictamen (con dictamen o con dictamen actualizado, que no requieren dictamen o cuyo dictamen aún no es enviado por la Comisión Mixta), fecha de inicio, antigüedad, jornada, horario semanal y funciones.”

Precisando que, en dicho listado, las resaltadas en color amarillo pertenecen a las plazas que tienen dictamen y sus respectivas actualizaciones según corresponda y; los subrayados en color azul, versan a las plazas de los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, tal y como se muestra a continuación:

(...)

En cuanto a los dictámenes de los trabajadores de confianza que cuentan con los mismos, fueron adjuntados en el Anexo 2, a los que se hace referencia en el antecedente IV.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247

FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Asimismo, el Área Universitaria precisó el procedimiento que se sigue para la dictaminación de las plazas de confianza, indicando que la Unidad de Personal Académico, Funcionarios y Confianza informa de las contrataciones a la Dirección General de Presupuesto y ésta a su vez, es la encargada de solicitar a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y a la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza los dictámenes respectivos, sin embargo, éstos aún no le han sido entregados a la FESI, de ahí la justificación de la imposibilidad de entregar lo peticionado, al no obrar en los archivos de esa Entidad Académica, circunstancias por las cuales no fue necesario declarar la inexistencia de los dictámenes restantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que en aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Por lo que hace a las formas únicas requeridas de los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, se hizo del conocimiento de la persona solicitante que éstas contienen datos personales susceptibles de proteger, por lo que la FESI observando lo dispuesto en el artículo 102, párrafo tercero de la Ley General de la materia, someterá ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado su clasificación.

Con la información y documentación proporcionada, se colman los extremos de los pedimentos 1, 2 y 3, enunciados, consistentes en el listado de plazas de trabajadores de confianza de la FESI que actualmente laboran y cuentan con dictamen; de aquellas que ingresaron a laborar sin dictamen emitido, así como de las plazas de trabajadores que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, con las particularidades requeridas.

Referente al: “4. Listado de aquellas plazas de los Trabajadores de Confianza, que requieren actualización, por cambio de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional. Indicar, nombre del trabajador, área de adscripción, área funcional, funciones y horarios anteriores y actuales.”

Se informo al particular que todas las plazas están adscritas a la FES Iztacala (área funcional), además de que el listado actual se encuentra completo y actualizado, por lo que no se identificó ninguna plaza que requiera modificaciones por cambios de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional, consecuentemente, el numeral también se atendió de manera precisa.

En este orden ideas, después de una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio en los archivos del área que atendiendo al ámbito de sus atribuciones debía detentar lo solicitado,



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

se localizó la información relacionada con los registros de los trabajadores de confianza de la FES Iztacala fueron entregados al particular, de tal suerte que ya obra en su poder y la conoce.

No de obstante, para que el derecho humano de acceso a la información del particular sea plenamente garantizado, resulta necesario otorgar las formas únicas de los trabajadores indicados, al ser parte del numeral 3 del requerimiento y; de acuerdo con lo informado por la citada Entidad Académica esta documentación será sometida su clasificación ante el Comité de Transparencia, por lo tanto, una vez que dicho Órgano Colegiado emita su determinación, esta le será notificada al particular a través de un alcance de respuesta, con la cual se dará atención de manera puntual y oportuna a este pedimento, con lo que quedará colmada en su totalidad los extremos de su solicitud de información; misma determinación que también le será notificada a esa Autoridad, con el objeto de que se encuentre en condiciones de sobreseer el presente recurso, en términos de lo dispuesto en el artículo 159, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, a efecto de acreditar lo manifestado en los alegatos rendidos por este sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1. La **DOCUMENTAL**, consistente en la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001247**, que en obvio de innecesaria exhibición obra en la Plataforma Nacional de Transparencia.
2. La **DOCUMENTAL**, consistente en la respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001247**, el 06 de junio de 2025, y anexo que la acompaña: -
 - Oficio FESI/DPE/T/ALL/024/25, de 6 de junio de 2025, emitida por la Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la UNAM y su adjunto único (Convenio suscrito entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM) de 30 de octubre de 2012).
3. La **DOCUMENTAL**, consistente en el alcance de respuesta notificada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330031925001247**, a través de correo electrónico, el 3 de septiembre de 2025, y anexos que la acompañan:



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

- Oficio **FESIDPE/T/ALL/061/25**, de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales y Enlace de Transparencia de la Facultad de > Estudios Superiores Iztacala y anexos:
 - Cuadro que contiene el listado de las plazas de los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, con diversos apartados. ANEXO 1, en formato PDF.
 - Dictámenes de las plazas de los trabajadores de confianza que los detentan. ANEXO 2, en formato PDF.
 - Correo electrónico emitido por el Enlace de Transparencia de la Secretaría Administrativa de UNAM, mediante el cual brinda atención a la solicitud 330031925001247.
4. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que, previstos en la Ley o se deduzcan de los hechos conocidos, beneficien a esta Casa de Estudios.
5. La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, en todo lo que favorezca a los intereses de este sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A Usted H. Autoridad garante, respetuosamente, le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente oficio, rindiendo alegatos de parte de este sujeto obligado.

SEGUNDO. Tener por atendida, en su momento, íntegramente la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001247.

TERCERO. En su oportunidad, dictar resolución definitiva en la que se confirme la respuesta brindada, o bien, se sobresea el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 154, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...” (Sic)

El sujeto obligado adjunto a sus alegatos, copia digital de los siguientes documentos:

- a. Alcance a la respuesta entregada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330031925001247, mediante la



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Plataforma Nacional, el 6 de junio de 2025.

- b. Impresión de pantalla del alcance a la respuesta enviado por la PNT.
- c. Oficio FESI/DPE/T/ALL/061/25, de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala.
- d. Anexos 1 y 2, los cuales constan de 3 y 6 fojas simples en formato PDF.
- e. Correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría Administrativa de la UNAM.

9. ALCANCE DEL SUJETO OBLIGADO. El 29 de septiembre de 2025, el sujeto obligado envió un alcance a su respuesta, en el que manifestó lo siguiente:

“...en alcance al oficio FESI/DPE/T/ALL/061/25 con la finalidad de complementar la solicitud de acceso a la información con folio 330031925001247, turnada a esta facultad el 12 de mayo de 2025, mediante la cual se requiere la información siguiente:

(...)

Al respecto, en apego a la resolución emitida por el Comité de Transparencia CTUNAM/391/2025 con fecha 12 de septiembre de 2025, se remiten las versiones públicas de las formas únicas que identifican a los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002 en archivo pdf denominado <VP_Contratos anteriores 24.09.2002.pdf>, el cual consta de doce (12) fojas útiles...”

El sujeto obligado adjunto a su alcance, copia digital de los siguientes documentos:

- a. El oficio FESI/DPE/T/ALL/069/25 de fecha 17 de septiembre de 2025, suscrito por la Jefa del Departamento de Proyectos Especiales.
- b. Versión pública de los contratos anteriores al 24 de septiembre de 2002, en formato pdf, la cual consta de 12 fojas.
- c. La resolución CTUNAM/391/2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, correspondiente a la clasificación de las versiones públicas de las formas únicas que identifican a los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMA12502251

de septiembre de 2002.

10. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 02 de octubre de 2025, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. La Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto, en términos de lo establecido en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 3, fracción V; 35, fracciones I y II; 144; 145; 146; 148; 153, fracción I y Décimo Octavo transitorio de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; así como el artículo Segundo, Apartado A, fracción I y II del *Acuerdo que crea y establece funciones de la autoridad garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales*, publicado en la Gaceta de la Universidad Nacional Autónoma de México el 19 de mayo de 2025.

SEGUNDO. PRONUNCIAMIENTO PREVIO. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que dio pie a la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de marzo de 2025, cuya vigencia inicio el 21 de marzo del mismo año que, a su vez, estableció en los artículos transitorios noveno y décimo octavo, segundo párrafo, lo siguiente:

***Noveno.** - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247

FOLIO PNT: UNAMAI2502251

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.

Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

Décimo octavo (segundo párrafo). *Para efectos de lo previsto en este transitorio, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades que se mencionan en el párrafo anterior.”*

El 19 de mayo de 2025 se publicó en la Gaceta UNAM, el Acuerdo que crea y establece funciones de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México, en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuya vigencia inició al día siguiente.

Como el propio título lo refiere, se creó la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como un órgano, con autonomía presupuestal y técnica responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la normatividad universitaria en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el artículo transitorio tercero de este último documento, se estableció lo siguiente:

Tercero. *La Autoridad Garante sustanciará los recursos que le sean remitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por Transparencia para el Pueblo, según corresponda, en términos de los Transitorios Noveno y Décimo del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMA12502251

Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A partir de lo anterior, se advierte que esta Autoridad Garante es la competente para resolver los recursos de revisión que correspondan en base en la Ley General vigente.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Por ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, conviene mencionar las causales de improcedencia y sobreseimiento en los términos de la Ley General.

El artículo 158 de la Ley General dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando: I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 144 de la Ley General; II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 145 de la Ley General; IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 147 de la Ley General; V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; VI. Se trate de una consulta, o VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En el caso particular, de las constancias que integran el expediente en que se actúa no se advierte la actualización de alguna de las causales antes previstas.

Por otra parte, el artículo 159, fracción III de la Ley General dispone que el recurso de revisión podrá ser sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal forma que el medio impugnación **quede sin materia**.

En el asunto que nos ocupa se advierte que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado modificó su respuesta a través de un alcance a su respuesta primigenia, toda vez que, se solicitó:

1. Listado de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que actualmente laboran y que cuentan con el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMA12502251

Personal de Confianza. Incluyendo; (nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario).

2. Listado actual de aquellas Plazas de los Trabajadores de Confianza, que ingresaron a laborar sin el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza. Indicar; nombre del trabajador, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad, horario y funciones.
3. Listado actual de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002. Anexar forma única que identifique al trabajador. Indicar; nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario.
4. Listado de aquellas plazas de los Trabajadores de Confianza, que requieren actualización, por cambio de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional. Indicar, nombre del trabajador, área de adscripción, área funcional, funciones y horarios anteriores y actuales.”

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un documento que consta de 16 fojas útiles por un solo lado denominado Anexo Único, mediante el cual, la UNAM y el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM) acordaron los Lineamientos y el Procedimiento relacionado relacionados con los puestos de confianza, la prestación de servicios profesionales por honorarios, así como lo relativo a la prestación de servicio social y técnicos académicos, a efecto de prevenir y resolver lo correspondiente al tema de la materia de trabajo reservada contractualmente para el personal administrativo de base en las entidades y dependencias universitarias.

Inconforme con la respuesta anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó como agravio la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta entregada.

Ahora bien, a través de un alcance, el sujeto obligado modificó su actuar y entregó a la persona recurrente el listado peticionado, así como, las formas únicas requeridas, sin embargo, precisó que las formas únicas requeridas de los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, contienen datos personales susceptibles



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRR/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

de proteger, por lo que la FESI someterá ante el Comité de Transparencia de este sujeto obligado su clasificación.

En otro alcance, el sujeto obligado proporcionó la resolución CTUNAM/391/2025, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, correspondiente a la clasificación de las versiones públicas de las formas únicas que identifican a los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002 y su versión pública.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado proporcionó un listado de los 60 trabajadores de confianza que actualmente laboran en la FESI, con los rubros “número de plaza, puesto, nombre del trabajador, área de adscripción, el estatus del dictamen **(con dictamen o con dictamen actualizado, que no requieren dictamen o cuyo dictamen aún no es enviado por la Comisión Mixta)**, fecha de inicio, antigüedad, jornada, horario semanal y funciones, tal y como se muestra a continuación:

ANEXO 1_330031925001247

PLAZA	PUESTO	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	DICTAMEN	FECHA INICIO	ANTIGÜEDAD	JORNADA	HORARIO SEMANAL	FUNCIONES
23523	ASIS EJECUTIVO	RODRIGUEZ ZAVALA MARIA DEL CARMEN	UNIDAD DE MORFOLOGIA	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	21/09/1987	37	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
55444	ASIST PROCESOS	FUENTES MACIAS ALFREDO	SUPERINTENDENCIA DE OBRAS	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	18/01/1993	32	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Dirigen, inspeccionan y analizan los procesos generados en el área, focalizan los datos que se generan a fin de que sean utilizados para las mediciones de indicadores de rendimiento académico administrativo para el cumplimiento de las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los requerimientos normativos de la UNAM.
23507	ASIS EJECUTIVO	PEREZ CASTAÑEDA RUTH	DESARROLLO Y RELACIONES INSTITUCIONALES	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/01/1994	31	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
55436	ASIS EJECUTIVO	AVILA ZAVALA MANUELA	PRESUPUESTO	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	14/04/1994	31	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
49909	QUIEPE DEPTO	MARTINEZ GARCIA GUADALUPE	PERSONAL ADMINISTRATIVO	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/05/1995	34	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Planean, administran, dirigen, controlan, focalizan y supervisan a las personas y el área a su cargo, siguiendo las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los diferentes normatividades a las que se agotan los servicios, procesos e informaciones confidenciales de la UNAM. Controlan y manejan documentos administrativos.
52427	ASIS EJECUTIVO	NAÑO OCHOA KARINA MINERVA	DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS ACADÉMICOS	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	02/10/1995	30	32 hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 VIERNES 8:30 A 14:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
23574	ASIS EJECUTIVO	PEREZ PEÑA ZAMORA MARIA DEL CARMEN	MEDICO CIRUJANO	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/11/1995	29	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
23529	ASIS EJECUTIVO	MARRQUEZ MERIDA LILIANA	PSICOLOGIA	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	22/01/1996	29	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Dirigen, inspeccionan y analizan los procesos generados en el área, focalizan los datos que se generan a fin de que sean utilizados para las mediciones de indicadores de rendimiento académico administrativo para el cumplimiento de las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los requerimientos normativos de la UNAM.
23520	ASIST PROCESOS	PADILLA DEL TORO ADELA	INTERCAMBIO Y DESARROLLO ACADÉMICO	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/04/1996	29	32 hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 VIERNES 8:30 A 14:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
55438	ASIS EJECUTIVO	ALVAREZ CORTES SILVA MARIA TERESA	ENFERMERIA	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/05/2001	26	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Dirigen, inspeccionan y analizan los procesos generados en el área, focalizan los datos que se generan a fin de que sean utilizados para las mediciones de indicadores de rendimiento académico administrativo para el cumplimiento de las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los requerimientos normativos de la UNAM.
67805	ASIST PROCESOS	VILLARREAL HERNANDEZ DANIEL DE JESUS	SISTEMAS, TELECOMUNICACIONES Y COMPUTO	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	16/02/2002	23	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Dirigen, inspeccionan y analizan los procesos generados en el área, focalizan los datos que se generan a fin de que sean utilizados para las mediciones de indicadores de rendimiento académico administrativo para el cumplimiento de las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los requerimientos normativos de la UNAM.
23547	ASIST PROCESOS	RAZO ABUNDIZ SANDRA GUADALUPE	MEDIOS Y PRODUCCION	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/07/2002	23	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Dirigen, inspeccionan y analizan los procesos generados en el área, focalizan los datos que se generan a fin de que sean utilizados para las mediciones de indicadores de rendimiento académico administrativo para el cumplimiento de las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los requerimientos normativos de la UNAM.
23567	DELEGADO ADMVO	CAPACHO NAVARRETE OFELIA MARIA ESTHEL	CARRERA CIRUJANO DENTISTA	No requieren dictamen Convenio único 2012	16/03/2004	21	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Planean, administran, dirigen, controlan, focalizan y supervisan a las personas y el área a su cargo, siguiendo las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los diferentes normatividades a las que se agotan los servicios académicos requeridos administrativos por la facultad, procesos e informaciones confidenciales de la UNAM. Controlan y manejan documentos administrativos.
49908	JEFE DE AREA	LOZADA PEREZ JAVIER	ALMACEN E INVENTARIOS	27/6/2005	01/06/2005	20	30 hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 VIERNES 8:30 A 14:30	Planean, administran, dirigen, controlan, focalizan y supervisan a las personas y el área a su cargo, siguiendo las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los diferentes normatividades a las que se agotan los servicios académicos requeridos administrativos por la facultad, procesos e informaciones confidenciales de la UNAM. Controlan y manejan documentos administrativos.
23534	DELEGADO ADMVO	PEREZ PEÑA GOMEZ KATHYA EVELIN	CARRERA CIRUJANO DENTISTA	No requieren dictamen Convenio único 2012	01/02/2006	19	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Planean, administran, dirigen, controlan, focalizan y supervisan a las personas y el área a su cargo, siguiendo las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los diferentes normatividades a las que se agotan los servicios académicos requeridos administrativos por la facultad, procesos e informaciones confidenciales de la UNAM. Controlan y manejan documentos administrativos.
58185	ASIST PROCESOS	MUARES SILVA VERONICA	CUERPOS COLEGADOS	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/02/2007	18	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Dirigen, inspeccionan y analizan los procesos generados en el área, focalizan los datos que se generan a fin de que sean utilizados para las mediciones de indicadores de rendimiento académico administrativo para el cumplimiento de las directrices del jefe inmediato de acuerdo a los requerimientos normativos de la UNAM.
23541	ABOGADO AUX	RENTETZ MANOATL REYNA ISABEL	UNIDAD JURIDICA	No requieren dictamen Convenio único 2012	01/02/2007	18	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.
23528	ASIS EJECUTIVO	DE LAS VASQUEZ OLIVA	CUERPOS COLEGADOS	No obra en archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega dictamen respectivo.	01/05/2007	33	48hrs Semana	LUNER A JUEVES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 20:15 VIERNES 8:30 A 15:00 Y 17:00 A 19:30	Coordinan y dan seguimiento a las solicitudes académicas administrativas ingresadas al área, realizan funciones confidenciales y de focalización originadas por los diferentes servicios y procesos de carácter laboral que son solicitados por el jefe inmediato del área que requieren confidencialidad.

Asimismo, agregó que:

Respecto al numeral 1, las plazas que tienen dictamen y sus respectivas actualizaciones señaladas en el listado se encuentran sombreadas en color amarillo, para mayor referencia; y



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Dicho listado encuentra actualizado, por lo que en relación con lo solicitado en el **numeral 4**, no se identifican plazas de los trabajadores de confianza que requieran actualización, por cambio de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional; así como que todas las plazas están adscritas a la FES Iztacala (área funcional).

En cuanto al **numeral 3** relativo a las plazas de los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, identificó 12 (doce) plazas, señaladas en color azul; sin embargo, las formas únicas que los identifican contienen datos personales y respecto de los cuales, esta Facultad no cuenta con autorización de su titular para difundirla.

De ahí que se considere que los documentos entregados a través del alcance a la respuesta corresponden a la documentación que atiende lo solicitado, en tanto se refieren a las versiones públicas de las formas únicas relativas a los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, dado que es lo que detenta en sus archivos.

Al respecto, la Ley General dispone en su artículo 120 que cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En ese sentido, de las constancias se advierte que tales documentales fueron proporcionadas en versión pública por contener datos personales, por lo que lo procedente es analizar la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, nacionalidad, domicilio particular de personas físicas, número de teléfono particular de personas físicas, el sexo (género) y estado civil.

Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas

Se trata de un dato que se integra por una clave alfanumérica, única e irrepetible, que se compone de 13 caracteres de los cuales: los dos primeros corresponden, generalmente, a las dos primeras letras del apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMA12502251

y el cuarto a la primera letra del primer nombre; los siguientes seis dígitos al año, mes y día de nacimiento (AA/MM/DD); mientras los tres últimos dígitos a la homoclave, misma que es asignada por el Servicio de Administración Tributaria para evitar claves duplicadas y homónimos, con lo cual se individualiza a la persona titular de dicha clave. En ese sentido, es susceptible de clasificarse como información confidencial.

Nacionalidad

Es un dato personal que incide directamente en la privacidad de las personas, ya que por medio de éste es posible identificarlas por su origen étnico y racial, información que únicamente les concierne a sus titulares, por lo que debe clasificarse como confidencial.

Domicilio particular de personas físicas

Es un dato que hace localizables a sus titulares, pues se conforma por la calle, número, código postal, municipio o alcaldía y entidad federativa, en el cual una persona tiene o puede tener su residencia habitual y llevar a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que debe clasificarse como información confidencial.

Número de teléfono particular de personas físicas

Es un dato susceptible de clasificarse como información confidencial, pues con su difusión se puede afectar la privacidad de sus titulares, ya que permite localizarlos(as).

Sexo

Al respecto de la revisión a la documentación remitida se observa que el Área Universitaria clasificó bajo dicho rubro la información relativa al género, misma que se refiere a los atributos, características o funciones que socialmente se asignan a las personas de un sexo u otro que componen la identidad de género de cada una, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente les fue asignado al nacer, con base en sus sentimientos y convicciones, es por ello que se considera como un dato personal que incide directamente en la esfera privada de su titular y por ende debe clasificarse como confidencial.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Estado civil

Es un dato personal que debe resguardarse por este sujeto obligado, en virtud de que incide directamente en la esfera privada de las personas, al revelar el estatus social de las mismas en relación con la familia, a partir de una decisión personal; de ahí que deba clasificarse como información confidencial.

De acuerdo con lo expuesto, **la clasificación de los datos referidos como confidenciales, es procedente, por lo que el sujeto obligado atendió a lo dispuesto en la Ley General.**

Asimismo, el diverso 139 dispone que en caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, el área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para confirmar la clasificación, lo que en el caso que nos ocupa así aconteció, dado que remitió a través del alcance a su respuesta la determinación debidamente fundada y motivada que confirma la confidencialidad de los datos antes mencionados.

En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad Garante determina que el alcance realizado por el sujeto obligado atiende lo peticionado en la solicitud de información, por lo que es procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión de manera parcial.

CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con base en lo analizado en el considerando anterior, se advierte que se solicitó, entre otra información de los Trabajadores de Confianza de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala UNAM:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

1. Listado de las plazas de los Trabajadores de Confianza, que actualmente laboran y que cuentan con el dictamen emitido por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores o la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza. Incluyendo; (nombre del trabajador, funciones, área de adscripción, área funcional, fecha de contratación, antigüedad y horario). Anexar Dictámenes e indicar el nombre del trabajador al que corresponde.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un documento que consta de 16 fojas útiles por un solo lado denominado Anexo Único, mediante el cual, la UNAM y el Sindicato de Trabajadores de la UNAM (STUNAM) acordaron los Lineamientos y el Procedimiento relacionados con los puestos de confianza, la prestación de servicios profesionales por honorarios, así como lo relativo a la prestación de servicio social y técnicos académicos, a efecto de prevenir y resolver lo correspondiente al tema de la materia de trabajo reservada contractualmente para el personal administrativo de base en las entidades y dependencias universitarias.

Inconforme con la respuesta anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual manifestó como agravio la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta entregada.

En alcance, el sujeto obligado informó que la Unidad de Personal Académico, Funcionarios y Confianza remite las contrataciones a la Dirección General de Presupuesto y ésta a su vez, es la encargada de solicitar a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza los dictámenes respectivos, sin embargo, **éstos aún no son entregados a esta facultad, razón por la cual no es posible entregar la información ya que no obra en archivos de esa institución.**

En alegatos, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que la única inconformidad de la persona recurrente consiste en la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta, al considerar que se omitió turnar su solicitud a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y a la Comisión Mixta Transitoria para el Análisis del Personal de Confianza, áreas que considera también podrían detentar la información de su interés.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

- Que la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y la Comisión Mixta Transitoria para el Análisis del Personal de Confianza no forman parte de la estructura orgánica de la Universidad, toda vez que dependen organizacionalmente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Que proporcionó un listado de los 60 trabajadores de confianza que actualmente laboran en la FESI, con los rubros “número de plaza, puesto, nombre del trabajador, área de adscripción, el estatus del dictamen (con dictamen o con dictamen actualizado, que no requieren dictamen o cuyo dictamen aún no es enviado por la Comisión Mixta), fecha de inicio, antigüedad, jornada, horario semanal y funciones.
- Que la Unidad de Personal Académico, Funcionarios y Confianza informa de las contrataciones a la Dirección General de Presupuesto y ésta a su vez, es la encargada de solicitar a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y a la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza los dictámenes respectivos, sin embargo, éstos aún no le han sido entregados a la FESI, de ahí la justificación de la imposibilidad de entregar lo peticionado, al no obrar en los archivos de esa Entidad Académica, circunstancias por las cuales no fue necesario declarar la inexistencia de los dictámenes restantes.
- Que todas las plazas están adscritas a la FES Iztacala (área funcional), además de que el listado actual se encuentra completo y actualizado, por lo que no se identificó ninguna plaza que requiera modificaciones por cambios de nomenclatura, funciones, lugar de adscripción o área funcional.

Las actuaciones anteriores se acreditan con las documentales públicas ofrecidas como pruebas por el sujeto obligado, consistentes en las constancias de respuesta y de alegatos, a las cuales se le otorga valor probatorio pleno de lo que en ellas se consigna al estar expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones y formar parte del expediente integrado con motivo del presente recurso de revisión, en términos del artículo 153, fracción IV de la Ley General.

En relación con la instrumental de actuaciones y la presuncional, resulta necesario traer



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247

FOLIO PNT: UNAMAI2502251

a colación el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”**, de la que se advierte que es el nombre dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

En vista del agravio formulado por la persona recurrente, en esta sección se determinarán, para su análisis, las causales de procedencia del artículo 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), como se detalla a continuación:

Causal 1. II. La declaración de inexistencia de información;

Causal 2. XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,

QUINTO. ANÁLISIS DE FONDO. En principio, conforme a la Tesis con número de registro: 1000658, emitida por la Sala Superior, de la Tercera Época, cuyo rubro es: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**¹; la cual señala que el estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

El artículo 131 de la Ley General establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar en relación con sus facultades, competencias o funciones. En ese sentido, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la persona y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. De lo anterior, el derecho de acceso de las personas quedará garantizado, en el momento que los sujetos obligados entreguen la información que obre en sus archivos.

¹ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord>



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25

FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247

FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Ello, considerado además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente a lo pretendido por las personas solicitantes; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la Ley General en su artículo 2, como son

- Proveer lo necesario para que toda parte solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y
- Favorecer la rendición de cuentas a la sociedad, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

Ahora bien, en términos del artículo 133 de la Ley General se dispone que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la atención a la solicitud de acceso a la información, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través de la Secretaría Administrativa de la Facultad de Estudios Superiores "Iztacala" toda vez que, le corresponde coadyuvar con la Dirección en la planeación, organización, coordinación y supervisión de los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta la Facultad, a fin de proporcionar oportunamente los servicios administrativos que se requieran para el desarrollo de las funciones sustantivas de la dependencia.

No obstante, en términos de la determinación emitida por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con número de expediente **RRA 3147/18**, se analizó y concluyó que la Comisión Mixta de Tabuladores es el órgano colegiado encargado de emitir los dictámenes de para la contratación del personal de confianza de la UNAM, mismos que constituyen un requisito indispensable para comenzar a laborar en dichas plazas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMA12502251

Asimismo, en dicha determinación se señaló que **la Dirección General de Personal cuenta con facultades para coordinar el reclutamiento del personal de confianza en las entidades académicas y dependencias universitarias; integrar la representación de la Universidad ante las comisiones mixtas contractuales y coordinar su funcionamiento, así como participar en los comités y demás cuerpos colegiados en los que de acuerdo con la normativa se le designare como representante.**

De lo anterior, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, **la Dirección General de Personal sí cuenta con atribuciones para conocer de la solicitud, toda vez que, si bien la citada Dirección no emite los dictámenes, lo cierto es que cuenta con atribuciones para poseer la información, derivado de la representación que forma parte de la misma.**

No pasa desapercibido que, en cumplimiento a lo instruido en la resolución mencionada, la UNAM entregó a la persona recurrente diversos dictámenes como los peticionados.

A partir de lo expuesto, se tiene que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en tanto que no turnó el requerimiento a la totalidad de áreas competentes para conocer del mismo.

Basta agregar que en su respuesta, el sujeto obligado proporcionó un documento que consta de 16 fojas útiles, el cual no da cuenta de lo solicitado por la persona recurrente.

Asimismo, aunque en un alcance a su respuesta el sujeto obligado proporcionó a la persona recurrente los dictámenes que obran en sus archivos, lo cierto es que manifestó que **la Dirección General de Presupuesto es la encargada de solicitar a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y a la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza los dictámenes respectivos, una parte de éstos aún no son entregados a la Facultad, razón por la cual no fue necesario declarar la inexistencia de los dictámenes restantes.**

En el listado proporcionado por el sujeto obligado se advierte que la Facultad remitió cuatro dictámenes de las plazas de confianza referidas, siendo que en el listado señaló 60, de los cuales 45 indicó no obran en los archivos de la FESI ya que la Comisión Mixta aún no entrega el dictamen respectivo.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMA12502251

En consecuencia, se tiene que, en efecto la respuesta del sujeto obligado por una parte careció de la debida fundamentación y motivación, tomando en consideración que se proporcionó información que en parte atendió los alcances de la solicitud de información.

A lo anterior, resulta aplicable el criterio jurisdiccional 173565, cuyo rubro refiere **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU DISTINCIÓN ENTRE SU FALTA Y CUANDO ES INDEBIDA.**, que debe distinguirse entre la falta y la indebida fundamentación y motivación; toda vez que por lo primero se entiende la ausencia total de la cita de la norma en que se apoya una resolución y de las circunstancias especiales o razones particulares que se tuvieron en cuenta para su emisión; mientras que la diversa hipótesis se actualiza cuando en la sentencia o acto se citan preceptos legales, pero no son aplicables al caso concreto y se exponen las razones que la autoridad tuvo para dictar la resolución, pero no corresponden al caso específico, objeto de decisión, o bien, cuando no existe adecuación entre los motivos invocados en el acto de autoridad y las normas aplicables a éste.

En el caso concreto, **sí existe una debida fundamentación y motivación en cuanto a la inexistencia invocada por el sujeto obligado de la información requerida, así como, de la actuación para atender al requerimiento que nos ocupa, aunado a que no cumplió con el procedimiento de búsqueda respectivo dispuesto en la Ley General.**

Por lo antes argumentado, se concluye que los agravios resultan **fundados** toda vez que el sujeto obligado omitió remitir la totalidad de la información requerida por la persona recurrente.

SEXTO. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

- Se **sobresee** el medio de impugnación que nos ocupa, en la parte relativa a las versiones públicas de las formas únicas relativas a los trabajadores de confianza que ingresaron antes del 24 de septiembre de 2002, en términos de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

Información Pública y se le instruye para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la expresión documental que pudiera dar cuenta de los dictámenes faltantes de las plazas de confianza referidas, en la totalidad de unidades administrativas competentes, incluyendo a la Dirección General de Personal y la representación de la UNAM en la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y a la Comisión Mixta Transitoria de Análisis de Personal de Confianza y una vez localizada la entregue a la persona recurrente.

Por otra parte, en caso de no localizar la información requerida, el sujeto obligado deberá notificar a la persona recurrente, fundando y motivando las razones de dicha imposibilidad.

Dado que la persona recurrente especificó como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el sujeto obligado deberá hacer de su conocimiento el cumplimiento de esta resolución, a través de dicho medio.

En ese sentido, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Sobreseer el recurso de revisión interpuesto en contra del sujeto obligado, en términos de la presente resolución, con fundamento en el artículo 159, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en el artículo 154, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Instruir al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, fracción tercera de la Ley General; asimismo, para que, con fundamento en artículo 156, párrafo segundo, de la citada Ley, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, informe a esta Autoridad Garante el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 196 y 204, fracción XV, de la referida Ley General.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE**

AGAUNAM/RRA/0008/25
FOLIO DE LA SOLICITUD: 330031925001247
FOLIO PNT: UNAMAI2502251

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

SEXTO. Se instruye a esta Autoridad Garante, verificar el cumplimiento de la resolución, debiendo en su caso determinar las medidas de apremio o sanciones que correspondan, para asegurar el mismo.

Así lo acordó y firma la Titular de la Autoridad Garante de la Universidad Nacional Autónoma de México en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU.”
Ciudad Universitaria, a 03 de octubre de 2025.



Dra. María Marván Laborde,
Titular de la Autoridad Garante